



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2017-00179-00
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	ALBERTO JOAQUIN RIOS RIVERA
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que el curador ad- ítem del ejecutado ALBERTO JOAQUIN RIOS RIVERA, doctor PEDRO ALEJANDRO CAMARGO MERCADO aportó contestación de la demanda a favor de su representado, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO BBVA S.A., presentó por conducto de su apoderada judicial demanda ejecutiva contra el señor ALBERTO JOAQUIN RIOS RIVERA de la cual se libró mandamiento de pago el 30 de junio del 2017, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. M0263000000001085001346063 por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.993.674.00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Y por el pagaré No. M026300100000101589605159066 por valor de dieciséis MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$16.554.292,00) correspondiente al saldo insoluto por capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 12 de octubre de 2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado al Curador Ad-Litem designado PEDRO ALEJANDRO CAMARGO MERCADO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 12 de octubre calendado, y en esa misma fecha contestó la demanda y no propuso excepción ningún medio exceptivo a favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el BANCO BBVA S.A., contra ALBERTO JOAQUIN RIOS RIVERA, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$927.398, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94479c2b51a26592f266cbbd5d42e0fd0a34b173f7f6177c99ef7872fae709bc**

Documento generado en 17/11/2022 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>